

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", POR OTRA PARTE COMPARECE LA LCP. MARÍA DE LOURDES DÍAZ BARRAZA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL TRABAJADOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL COLEGIO":

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- **III.** Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.





2. DECLARA "EL TRABAJADOR":

- I. Ser mexicana, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población
- II. Que posee la capacidad, aptitudes, experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, y que son ciertos los conocimientos y la experiencia que se le atribuye en los certificados o referencias que proporcionó al patrón.
- III. Que su domicilio particular se encuentra en l

3. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este contrato por tiempo determinado, se celebra de conformidad con los artículos 35 treinta y cinco y 37 treinta y siete de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el presente instrumento y la relación de trabajo tienen una vigencia del 1 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDA. EL TRABAJADOR es contratado por **EL COLEGIO**, para laborar de forma personal, en su domicilio, y bajo su dependencia como "**Profesional A**", adscrita al área de Relaciones Institucionales dependiente de la Presidencia de El Colegio de Jalisco, A.C.

TERCERA. EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar todas las labores anexas o conexas con su obligación principal y las demás que le ordene **EL COLEGIO**, o sus representantes, siempre que sean compatibles con sus fuerzas o aptitudes y no impliquen disminución del salario convenido.

CUARTA. La duración de la jornada de trabajo semanal será de **40 cuarenta horas**, misma que observará los máximos legales establecidos en los numerales 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de la Ley Federal del Trabajo.

EL TRABAJADOR respetará la jornada laboral pactada por las partes y registrará su asistencia de manera personal en los mecanismos electrónicos que le indique **EL COLEGIO**; bajo el entendido de que la omisión de este requisito, implicará la falta injustificada del **TRABAJADOR** en su centro de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar; así mismo, el

OLEGIO ASTINTOS

I S C O JURIDECA

SPECTOCI FOR STANDARD



TRABAJADOR deberá de abstenerse de laborar horas extras si no es por orden expresa y por escrito de su superior jerárquico.

QUINTA. EL TRABAJADOR percibirá por la prestación de su trabajo la cantidad de \$11,901.33 once mil novecientos un pesos 33/100 en moneda nacional; misma que le será cubierta proporcionalmente en forma quincenal vencida conforme a los días efectivos laborados, en moneda de curso legal, mediante transferencia o cheque nominativo o electrónico y en las oficinas de **EL COLEGIO**, estando obligado el **TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO** a firmar las constancias de pago respectivas.

Como prestación adicional, **EL TRABAJADOR** recibirá mensualmente la cantidad de **\$1,190.33** un mil ciento noventa pesos **33/100** en moneda nacional; en vales de despensa.

SEXTA. EL TRABAJADOR se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, el Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de **EL COLEGIO.**

SÉPTIMA. El día de descanso semanal para **EL TRABAJADOR** será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. En los días de descanso obligatorio, **EL TRABAJADOR** percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el primero de diciembre cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. EL TRABAJADOR disfrutará de vacaciones dos veces al año; cada periodo será de diez días hábiles, en los que se incluirán los días de descanso obligatorio mencionados en la cláusula anterior. Las fechas de los periodos los determinará **EL COLEGIO**. El primer periodo vacacional se otorgará a partir de que **EL TRABAJADOR** cumpla 6 seis meses de su fecha de ingreso. En el caso del presente Contrato, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

DÉCIMA. Por el año de servicio efectivamente laborado **EL TRABAJADOR** recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a **cuarenta días de salario**, mismo que será cubierto de forma proporcional a la fecha de terminación y acorde a su temporalidad.

DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene **EL COLEGIO**, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

DÉCIMA SEGUNDA. **LAS PARTES** manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o

MWT08ST HibrOSST

3 de 4



asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados y a la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue este contrato a los intervinientes y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales lo firman por duplicado en Zapopan, Jalisco, al 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, quedando un ejemplar en poder de **EL TRABAJADOR** y otro en poder de **EL COLEGIO**.

EL COLEGIO

EI TRABAJADOR

Dr. Roberto Arias de la Mora Presidente de El Colegio de Jalisco A.C.

LCP. María de Lourdes Díaz Barraza

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano Secretario General de El Colegio de Jalisco A.C.

Alejandra Ivone Romero Jiménez Coordinadora de Recursos Humanos de El Colegio de Jalisco A.C.

